Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

PARA: Sr. Marcelo Antonio Reinoso López
Gerente CELEC EP - UN COCA CODO SINCLAIR (E)

ASUNTO: Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-GUN-2020-0109-MEM: Autorización y delegación declaratoria de emergencia

En atención al Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-GUN-2020-0109-MEM, de 22 de abril de 2020, mediante el cual, en su calidad de Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP - COCA CODO SINCLAIR (E), solicita a este despacho *"declare la emergencia de las contrataciones necesarias para normalizar, en el menor tiempo posible, la disponibilidad de los circuitos Nos. 1 y 2 de la Línea de Distribución Eléctrica de 13.8 KV que alimenta al área de captación de la Central Coca Codo Sinclair, precautelando la disponibilidad de energía eléctrica para el Sistema Nacional Interconectado (SNI)"*, me permito indicar a Usted lo siguiente:

1. Antecedentes.-

1.1.- En el Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM, de 20 de abril de 2020, el Subgerente de Producción de la Unidad de Negocio CELEC EP - COCA CODO SINCLAIR, indica: *"(…) La noche del martes 07 de abril de 2020, se notifica a la Jefatura de Mantenimiento Eléctrico de CCS, por parte del área Ambiental que a su vez fue informada por el guarda-parques de la Reserva Cayambe - Coca, que está por caer una estructura de la línea de 13.8 kV en el Sector de San Rafael, debido a socavamientos del río Coca por retroceso de la Cascada San Rafael (Adjunto INFORME TÉCNICO EROSIÓN DEL RÍO COCA Y CASCADA SAN RAFAEL).*

El miércoles 08 de abril de 2020, se verifica en sitio que hay estructuras en riesgo. Lo cual fue notificado al Jefe de Central a través de un informe el 10 de abril sobre las condiciones de los alimentadores y el riesgo inminente.

El viernes 10 de abril de 2020 se registra el disparo del circuito 2 de la línea de 13.8kV, la causa fue la caída de una de las estructuras cercana al lugar del socavamiento, mediante inspección se constata la ruptura del cable aislado, el circuito 1 se mantiene disponible sin embargo se verifica que el riesgo de falla es inminente.

El jueves 16 de abril de 2020 se produce el disparo del circuito 1, dejando indisponible por completo la alimentación de los servicios auxiliares de Captación. Este frente de trabajo queda alimentado desde el grupo de emergencia de 400kVA que actualmente se encuentra funcionando a baja carga y sin respaldo.

Cabe indicar que la Captación cuenta con Unidades Oleo hidráulicas y Pórticos Grúa requeridos para la adecuada operación de este frente. Estos equipos funcionan con un nivel de tensión de 480 V, que se alimentan de un transformador cuyo primario recibe energía de estos alimentadores que conectan la Captación con la Casa de Máquinas, en un recorrido de aproximadamente 30 km.

Al momento la condición de la captación con respecto a su alimentación de servicios auxiliares es la siguiente:

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

- *Circuito 2 de 13.8kV indisponible por caída de estructuras en la zona de socavamiento ocasionado por el retroceso de la cascada San Rafael. En esta ubicación fue en donde se produjo la ruptura del SOTE. Se registra la actuación de protecciones de sobrecorriente por este evento el 10 de abril de 2020.*

- *Circuito 1 de 13.8kV indisponible, debido al rápido avance del socavamiento se produjo la caída de una de las estructuras del circuito, se registra la actuación de protecciones de sobrecorriente el 16 de abril de 2020, queda indisponible alimentación a la captación desde Casa de Máquinas.*

- *Grupo electrógeno de emergencia se encuentra operativo desde las 10:00 del 16 de abril de 2020, no registra novedades y actualmente alimenta aproximadamente 40A que corresponden a las cargas de rectificadores, iluminación, ventilación y controlador es. Elgenerador de 400kVA es capaz de suplir energía a bombas, grúas y unidades oleo hidráulicas. No existe un respaldo en caso de falla del generador.*

En la Captación se tienen las compuertas de toma de carga, cuyas maniobras permiten el ingreso de agua de acuerdo al requerimiento de potencia establecido en el despacho de carga emitido por el CENACE. Un generador de emergencia como el que se dispone en Captación (400 KVA) debe operar normalmente entre el 60 y 70 % de su capacidad. Las maniobras de compuertas no son continuas, por lo tanto el generador de emergencia opera permanentemente por debajo del 10 % de su capacidad, lo que se incrementan las probabilidades de falla.

La condición actual de alimentación de servicios auxiliares para Captación se vuelve crítica porque depende únicamente del generador de emergencia, para lo cual se vuelve emergente dar alternativas para tener una fuente de alimentación más confiable.

En base a lo indicado, se han analizado dos actividades que deben ejecutarse inmediatamente para mejorar la confiabilidad de la alimentación de servicios auxiliares en captación, y por ende garantizar las maniobras en las compuertas de toma para el cumplimiento del despacho de carga emitido por el CENACE, estas son:

ACTIVIDAD 1: Construir una acometida desde el alimentador de 22,8 KV de la Empresa Eléctrica Quito. (…)

ACTIVIDAD 2: Construcción de un by-pass y cambio de dos torres, en la zona de la cascada San Rafael. (…)

Siendo la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la responsable de garantizar la provisión y continuidad del servicio de energía eléctrica, solicito a usted se inicie la gestión para que se DECLARE EN EMERGENCIA la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de Captación, para que se puedan ejecutar las dos actividades detalladas en forma inmediatamente y reestablecer la confiabilidad de la operación de la central Coca Codo Sinclair, fundamentalmente en la parte pertinente al control de ingreso de agua en

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

captación que va de acorde al requerimiento del despacho de carga solicitado por el CENACE. (…)".

1.2.- En el INFORME TÉCNICO DE FALLA DE LOS DOS CIRCUITOS DE 13.8KV DE CDM A CAPTACIÓN Y PROPUESTA DE PLAN DE ACCIÓN, suscrito por el Jefe de Mantenimiento Eléctrico de la Central CCS, *"sugiere implementar un plan de intervención inmediato que devuelva la confiabilidad de la operación de la Captación, para esto se propone la ejecución de dos actividades paralelas determinadas en los numerales 5.1 y 5.2 tanto en la obra de Captación, como en la zona del socavamiento y aseguramiento de las torres "E21" y "E22"*, para lo cual, señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"6. CONCLUSIONES

6.1. El circuito No. 2 de 13.8kV que alimenta la captación desde CDM de CCS se encuentra indisponible desde el 10 de abril de 2020.

6.2. El circuito No. 1 de 13.8kV que alimenta la captación desde CDM de CCS se encuentra indisponible desde el 16 de abril de 2020.

6.3. El suministro actual de energía de la captación proviene de un generador de emergencia de 400kVA a 480V que se encuentra operando a una carga menor al 10% de su carga nominal, condición operativa adversa que compromete la confiabilidad de la máquina.

6.4. Se gestiona y propone un plan de intervención para suministrar energía a la Captación, que involucra dos actividades inmediatas paralelas, cuyo costo de implementación se define en el ANEXO 1 "Estimado de Costos para atender doble contingencia Captación" a este informe y representa aproximadamente la cantidad de seiscientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho Dólares Americanos, USD $ (639.758)

7. RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda la "Declaración de Emergencia del Sistema de Alimentación de 13.8 kV de la Captación de la Central Coca Codo Sinclair", bajo el amparo de la LOSNCP, Artículo 6, numeral 31.debido a imprevistos por fuerza mayor.

7.2 Se recomienda gestionar en forma inmediata la implementación del Plan de Intervención descrito en este documento técnico, a través de las dos acciones recomendadas, conjuntamente con la implementación de dos nuevas torres que reemplacen a las existentes en los márgenes del Río Coca en el cruce del alimentador sobre el mismo."

1.3.- Con Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-JUR-2020-0058-MEM, de 22 de abril de 2020, el Subgerente Jurídico (E) de la Unidad de Negocio CELEC EP - COCA CODO SINCLAIR, emite su pronunciamiento respecto a la "DECLARACIÓN DE EMERGENCIA A LA ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE CAPTACIÓN", en el que, en la parte pertinente, manifiesta: *"(…) 3.2. En consideración a lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, los hechos descritos en el Memorando No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM y en el Informe Técnico, se puede colegir que es pertinente declarar de emergencia las contrataciones necesarias para normalizar, en el menor*

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

tiempo posible, la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, en atención a lo siguiente:

3.2.1. Los eventos suscitados el 10 y 16 de abril de 2020 provienen de caso fortuito y/o fuerza mayor, pues la "caída de las estructuras de los dos circuitos de la línea de distribución de energía eléctrica de 13.8kV, que alimentan el área de captación de la Central Coca Codo Sinclair, se originaron por el socavamiento que provocó el Río Coca y debido al retroceso de la cascada San Rafael."

3.2.2. Son eventos concretos pues en el Memorando No. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM se establece que, los eventos suscitados los días 10 y 16 de abril de 2020, trajeron como consecuencia la indisponibilidad de los circuitos 1 y 2 de la línea de distribución de energía eléctrica de 13.8kV en la captación, tornándose imposible efectuar la operación de las compuertas de toma de carga, cuyas maniobras permiten el ingreso de agua de acuerdo al requerimiento de potencia establecido en el despacho de carga emitido por el CENACE.

3.2.3. Es impredecible, pues no hubo la posibilidad de planificar el hecho, ya que el evento fue causado por la fuerza de la naturaleza.

3.2.4. Es un evento objetivo, por cuanto se debe a una situación de emergencia que imposibilita la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, poniendo en riesgo la generación de energía conforme a los lineamientos establecidos por los agentes del sector eléctrico (ARCONEL y CENACE).

3.2.5. Es inmediato, pues requiere de una respuesta urgente de la Unidad de Negocio a fin de restablecer la alimentación de energía eléctrica de los servicios auxiliares de captación de la Central Coca Codo Sinclair, considerando que las Unidad de Negocio es responsable del servicio público de generación de energía eléctrica con observancia de los principios de regularidad, calidad y continuidad.

3.2.6. Es un evento probado, según consta del Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-PRO-2020-0057-MEM y del Informe Técnico.

(…) "la salida imprevista de servicio de uno de estos elementos, será causal para una declaratoria de emergencia, cuando esta declaratoria sea requerida para la superación del problema en tiempos menores que los requeridos con procedimientos normales. (…)".

1.4.- En el Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-GUN-2020-0109-MEM, de 22 de abril de 2020, se indica: *"(…) La Jefatura de la Central ha realizado un análisis del costo referencial de las contrataciones a realizarse, bajo medidas de urgencia, que asciende a la suma de Setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 700.000,00), conforme se desprende del Informe Técnico preparado por el Ing. Richard Pabón, Jefe de Mantenimiento Eléctrico de Coca Codo Sinclair, que se adjunta como anexo. (…) La Gerencia de la Unidad de Negocio ha revisado la solicitud de declaratoria de emergencia de la Subgerencia de Producción y el informe jurídico y, en virtud de este análisis, ha considerado que la situación debe ser declarada como emergencia."*

2. Base legal.-

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

2.1.- Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 226: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Artículo 313: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (…)"

Artículo 314: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (…)"*

Artículo 315: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

2.2.- Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Artículo 34, numeral 2: *"Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables."*

Artículo 34, numeral 8: *"(…) b) Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación.*
c) Los Administradores de las agencias o unidades de negocio de las empresas públicas, siempre que la contratación esté dentro del límite de los montos autorizados por la normativa interna de la empresa, serán responsables de los actos y contratos; y en consecuencia asumirán las responsabilidades que de ello se derive."

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

2.3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Artículo 6:

Numeral 9a: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*
Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)";

Numeral 31: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*

Artículo 57: "*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."*

2.4.- Código Civil:

Artículo 30: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

2.5.- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública:

Artículo 4: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (…)"*;

2.6.- Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, incluidas sus Reformas posteriores, respecto de las contrataciones de emergencia dispone:

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

Artículo 18: *"Ínfima Cuantía y Emergencia.- Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos."*

Artículo 361: *"Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Artículo 361.1: *"Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable."*

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

Artículo 361.2: *"Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia."

2.7.- Poder Especial:

"(…) todos los procedimientos de emergencia, deberán, obligatoriamente ser remitidos al Interventor para su autorización (…)"

2.8.- Código Orgánico Administrativo:

Artículo 69: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

(…)”.

2.9. Manual de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, establece como atribución de la máxima autoridad, entre otras:

Artículo 8, numeral 7: *“Delegar el cumplimiento de una o más de sus atribuciones, mediante resoluciones, memorandos u oficios. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los servidores delegados ejercerán sus atribuciones”.*

3. Análisis.-

Una situación de emergencia, que provenga de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo señalado, implica la aplicación de un procedimiento de contratación especial, previsto en nuestra legislación, justificado por una necesidad pública a una exigencia estatal, respecto de una situación apremiante, en que las necesidades del Estado se tienen que satisfacerse con toda premura.

Las características que debe reunir una situación de emergencia para su aplicación como procedimiento especial de contratación, es que sea: “*concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.*

Concordante con lo expuesto, el autor Roberto Dromi, en su obra “Licitación Pública”, respecto a la excepción procedimental en situaciones de emergencia, señala que esta debe ser: *“concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”; y, que la urgencia debe ser *“actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado. Por tal razón se entiende que la demora normal del procedimiento licitatorio público provocaría mayores daños al interés público que los que ocasionaría la omisión del procedimiento exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla comprometido también el interés público”.*

De los hechos anotados, particularmente los Informes señalados en los antecedentes, se evidencia una circunstancia que reúne los requisitos de ser *“concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”, tornándose imperiosa la necesidad de superar esta situación de forma inmediata y garantizar la prestación de los servicios públicos que son de competencia de la Corporación, velando de esta manera por los intereses institucionales y del país.

4. Autorización y delegación.-

En virtud de las circunstancias fácticas y legales expuestas, de conformidad con el literal b), numeral 8 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las facultades que me son atribuidas como máxima autoridad de CELEC EP, autorizo y delego para que en su calidad de Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP - COCA CODO SINCLAIR, bajo su responsabilidad y dentro de las actividades y presupuesto referencial que han sido definidos en el Memorando Nro. CELEC-EP-CCS-GUN-2020-0109-MEM, de 22 de abril de 2020, con sustento en los Informes emitidos, declare la emergencia para las contrataciones para las cuales existe una imposibilidad de llevarlas a cabo bajo procedimientos de contratación comunes y que sean estrictamente necesarias para superar esta situación de emergencia a fin de reestablecer la confiabilidad de la operación de la

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

Central Coca Codo Sinclair, en observancia de lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En forma previa a iniciar los procedimientos especiales de contratación por emergencia, luego de su declaratoria y calificación por parte de la Unidad de Negocio CELEC EP - COCA CODO SINCLAIR, se deberá contar, obligatoriamente, con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

La Unidad de Negocio CELEC EP - COCA CODO SINCLAIR, deberá publicar la Resolución de Declaratoria de Emergencia en el Portal Institucional del SERCOP de manera inmediata a su emisión; así como, deberá publicar toda la información relevante que se genere, a través de la herramienta "Publicaciones de Emergencia", de conformidad y en los términos previstos en el artículo 363 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, velará por la optimización de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia.

Sobre las acciones ejecutadas, presentará informes parciales con una periodicidad de 10 días, hasta que la situación de emergencia sea superada, en los que se detallará, por cada contratación, la causa o razón que motivó a la Unidad de Negocio CELEC EP - COCA CODO SINCLAIR a no utilizar el régimen común de contrataciones, precisando el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas.

Una vez superada la situación de emergencia, el Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP - COCA CODO SINCLAIR, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, preparará el informe final que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado con la indicación expresa de los resultados obtenidos, mismo que contendrá la información requerida en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Todos los informes que se generen, deberán ser puestos en conocimiento de este despacho e incluirán, a más de la determinación y justificación del presupuesto empleado, el listado de proveedores invitados para cada procedimiento precontractual.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Ruales
INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE CELEC EP

Referencias:
- CELEC-EP-CCS-GUN-2020-0109-MEM

Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1776-MEM

Quito, 27 de abril de 2020

Anexos:
- informe_técnico_doble_contingencia_alimentador_cap_13_8kv_2_de_2-10567743001587587452.pdf
- proyecto_de_resolucion_emergencia_lt__13_8_kv0364271001587587453.pdf
- celec-ep-ccs-jur-2020-0058-mem.pdf
- celec-ep-ccs-pro-2020-0057-mem-10214056001587587451.pdf
- informe_técnico_doble_contingencia_alimentador_cap_13_8kv_1_de_2-20063577001587587452.pdf
- informe_erosion_del_rio_coca_y_la_cascada_san_rafael__rev_1_16_04_2020_f06313140015875874 51.pdf
- proyecto_de_resolucion_emergencia_lt._13.8_kv.doc

Copia:

Sr. Dr. Fabián Ramiro Abad León
Director Jurídico

Sr. Abg. Marco Antonio Silva Maji.
Subgerente Jurídico (E) - UN COCA CODO SINCLAIR

Sr. Ing. Rene Vicente Morales Cardozo
Jefe de Central Coca Codo

ecvc/fral

Firmado electrónicamente por:
RAUL GONZALO MALDONADO RUALES